



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA “MULTILATINA”
DEMANDADO : LUIS EDUARDO MENDOZA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00821-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA “MULTILATINA”**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA “MULTILATINA”**, identificada con Nit. No. 900.816.168-6 y en contra de **LUIS EDUARDO MENDOZA**, identificado con C.C. No. 19.226.925; quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero.

A.- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.760.000,00)** por concepto de la obligación, contenida en el pagare No. 38 de fecha 28 de enero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital del pagare desde el 30 de junio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El despacho se abstiene de librar orden de pago por la suma dineraria de lo pretendido por concepto de intereses de plazo, por cuanto dicha obligación no consta en el cuerpo del título valor.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **LUIS EDUARDO MENDOZA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **LUIS EDUARDO MENDOZA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 7.700.133 y titular de la tarjeta profesional No. 113.871 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de enero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **005** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO